

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2024-00244 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RICARDO MANUEL TORRES MORA** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$71'521.766.00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el Depósito Centralizado De Valores Deceval aportado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 5 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c). Por la suma de \$7'061.144.00 m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

d). Por la suma de \$494.591.00 m/cte., por concepto de réditos moratorios incorporados en el pagaré.

e). Por la suma de \$948.061.00 m/cte., a título de otros contenidos en el pagaré.

f). Por la suma de \$22'480.000.00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el Depósito Centralizado De Valores Deceval aportado como base de la ejecución.

g). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 5 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

h). Por la suma de \$2'921.677.00 m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

i). Por la suma de \$17.320.00 m/cte., por concepto de réditos moratorios incorporados en el pagaré.

j). Por la suma de \$218.956.00 m/cte., a título de otros contenidos en el pagaré.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

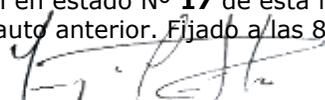
TERCERO: Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C de Co).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024  
Por anotación en estado N° **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae65a5bdda8cf35fa8014b9bb823135ed247201c9474f76c646b601331224ef**

Documento generado en 14/03/2024 12:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**